ACTO ADMINISTRATIVO POR EL CUAL SE DESIGNA EL COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR

Para el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC No. 02 de 2026 cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE TARJETAS CANJEABLES PARA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EXPERTOS DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD"

La Subdirectora General de Operaciones del INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD – IETS, en ejercicio de las funciones delegadas mediante Resolución No. 01 del 21 de octubre del 2019, y en cumplimiento de lo establecido en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y el Decreto 1082 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 92 de la Ley 1438 de 19 de enero de 2011, autorizó al entonces Ministerio de Protección Social, para crear el INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD - IETS, como una corporación sin ánimo de lucro de naturaleza mixta.

Que en desarrollo de la disposición citada, mediante Acta de Constitución del 17 de Septiembre de 2012, otorgada en Asamblea de Fundadores, se constituyó el INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD – IETS, como una *"Corporación sin ánimo de lucro de participación mixta y de carácter privado, con patrimonio propio, organizada bajo las leyes colombianas, dentro del marco de la Constitución Política y regida por ellas en especial por las regulaciones previstas para las corporaciones en el Código Civil, en la Ley 489 de 1998, en el Decreto Ley 393 de 1991, en la Ley 1438 de 2011 y por los Estatutos".*

*Que t*eniendo en cuenta lo anterior, el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud, comenzó su operación y para ello adquirió infraestructura tecnológica (equipos informáticos, de impresión y de proyección, entre otros), mobiliario, entre otros bienes, requeridos para atender las necesidades de alojamiento y procesamiento de información, y otras básicas de índole operacional, al tiempo que se permite desarrollar convenios interadministrativos para alcanzar el pleno ejercicio de sus actividades, objetivos y funciones.

Que de acuerdo a la conformación patrimonial del INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD – IETS está dada con una participación mayoritariamente pública, al Instituto le resulta aplicable para efectos de contratación lo dispuesto en el literal a, numeral 1 del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, que señala: "*Se denominan* ***entidades estatales:*** *a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado,* las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), *así como las entidades descentralizadas indirectas* ***y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles****."* (Negrillas y subrayas fuera del texto).

Que al respecto, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-949 de 2001 señalo:

> *"La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. (…)*

Las consideraciones que justifican atribuirle la calidad de servidores públicos a estos funcionarios no están relacionadas únicamente con el tema de la responsabilidad, sino también con la capacidad de contratación, en la medida en que si estas asociaciones y fundaciones de participación mixta manejan recursos públicos, su ejecución para los fines de la correspondiente entidad estatal debe hacerse a través de la institución del contrato estatal". Que al respecto, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-949 de 2001 señalo:

> *"La ley permite a las asociaciones y fundaciones de participación mixta, someterse a la Ley 80 de 1993, con la precisión de que los funcionarios autorizados para suscribir contratos en su nombre, tienen la calidad de servidores públicos para esos efectos, pero para adelantar otras actividades ajenas a los procesos contractuales se someten al régimen de los particulares. (…)*
>
> *Las consideraciones que justifican atribuirle la calidad de servidores públicos a estos funcionarios no están relacionadas únicamente con el tema de la responsabilidad, sino también con la capacidad de contratación, en la medida en que si estas asociaciones y fundaciones de participación mixta manejan recursos públicos, su ejecución para los fines de la correspondiente entidad estatal debe hacerse a través de la institución del contrato estatal".*

Que en el cumplimiento de sus funciones, el Instituto requiere garantizar que los procesos de evaluación, consulta, diseño y articulación de tecnologías y guías en salud (objetivos 93.1 a 93.4) cuenten con el respaldo técnico y científico de expertos principalmente clínicos de reconocido conocimiento en cada área.

Que la participación de estos expertos es esencial para:

- Asegurar la pertinencia, validez y aplicabilidad de las evaluaciones y guías basadas en evidencia científica.
- Garantizar la alineación de las recomendaciones con la práctica clínica y los estándares internacionales.
- Favorecer la legitimidad y aceptación de los productos del Instituto por parte del sector salud.

Que dada la alta especialización requerida y el tiempo que implica su participación, se hace necesario establecer mecanismos de incentivo que reconozcan el valor de su contribución y faciliten su asistencia y dedicación a las actividades técnicas, en concordancia con el objeto misional del Instituto (objetivo 93.6).

Que en tal sentido, se elaboran los correspondientes estudios con el propósito de respaldar la **adquisición de tarjetas electrónicas canjeables**, como mecanismo de cumplimiento del programa institucional de incentivos dirigido a expertos clínicos. Este esquema busca reconocer formalmente la contribución técnica realizada en el marco de las actividades misionales del Instituto, mediante un medio de incentivo versátil y ampliamente aceptado.

Que en desarrollo del estudio de mercado, se verificó la existencia de múltiples proveedores que ofrecen bonos y tarjetas electrónicas con cobertura nacional y amplia red de establecimientos aliados, lo que garantiza la competitividad en precios, la diversidad de opciones de uso y la facilidad de acceso para los beneficiarios. Estos elementos permiten asegurar la pertinencia, eficiencia y transparencia en la ejecución del programa de incentivos.

Que en este contexto, la entrega de incentivos mediante **tarjetas electrónicas canjeables** contribuye a la materialización del principio de participación efectiva, asegurando la concurrencia de actores estratégicos del sector salud en procesos técnicos y deliberativos, en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

Que por lo anterior, el **INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD – IETS**, ha decido iniciar un proceso que permita seleccionar un contratista que realice el suministro de las tarjetas en las condiciones estipuladas en el estudio previo y pliego de condiciones.

Que con el propósito de satisfacer las necesidades descritas, se elaboraron los estudios y documentos previos para adelantar el proceso de selección abreviada de menor cuantía en atención al objeto y las condiciones objetivas de la contratación.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 señala: *"La Entidad Estatal puede designar un comité evaluador conformado por servidores públicos o por particulares contratados para el efecto para evaluar las ofertas y las manifestaciones de interés para cada Proceso de Contratación por licitación, selección abreviada y concurso de méritos. El comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones. El carácter asesor del comité no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada (...)"*

Que mediante Resolución No.002 del 2014 se actualizaron las regulaciones del Comité asesor y evaluador en los procesos de contratación de licitación pública, concurso de méritos y selección abreviada.

Que en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador para acompañar en las diferentes etapas del Proceso de Selección Abreviada No. 02 de 2026, cuyo objeto es: "ADQUISICIÓN DE TARJETAS CANJEABLES PARA EL PROGRAMA DE INCENTIVOS PARA EXPERTOS DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN TECNOLÓGICA EN SALUD"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador para acompañar en las diferentes etapas del Proceso de Selección Abreviada No. 01 de 2026, estará conformado como se describe a continuación:

Comité Jurídico:

Kelly Natalia Martínez Duarte – Coordinadora Jurídica del IETS

Comité Técnico:

Camila Agudelo Linares- Profesional De Gestión Administrativa

Comité Financiero:

Ledy Páez Granada– Coordinadora Financiera

ARTÍCULO TERCERO: El Comité asesorará al Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud durante el Proceso de Selección, para lo cual, entre otras responsabilidades, dará respuesta motivada de aceptación o rechazo a las observaciones presentadas al pliego de condiciones, verificará los requisitos mínimos

habilitantes de los proponentes, dará respuesta a las observaciones presentadas a los informes de verificación de requisitos mínimos habilitantes y participará en las demás actividades que demande el Proceso de Selección Abreviada No. 02 de 2026, conforme con lo señalado en el numeral cuarto de la Resolución No.002 del 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Para el cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité Asesor y Evaluador actuará conforme a los principios constitucionales y legales que enmarcan la contratación pública, y de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 019 de 2012, el Manual de Contratación del IETS y demás normas reglamentarias y complementarias que existan sobre la materia.

PARÁGRAFO: El Comité Asesor y Evaluador, estará sujeto a las inhabilidades e incompatibilidades y conflicto de intereses legales y recomendará al Ordenador del Gasto, el sentido de la decisión a adoptar, de conformidad con el resultado del proceso de selección. El carácter asesor no lo exime de la responsabilidad del ejercicio de la labor encomendada.

ARTÍCULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá, a los 12 días del mes de noviembre de 2026

LUZ MERY BARRAGÁN GONZÁLEZ
Subdirectora General y de Operaciones

Elaboró: Natalia Martínez Duarte – Coordinadora Jurídica